

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 12 de mayo de 1988, por la que se modifican determinados artículos de la Orden de 1 de julio de 1986, por la que se disponen las normas que han de regir la tramitación de las ayudas periódicas a Ancianos y Enfermos.

El art. 33.6 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a los titulares de cada Consejería el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias que les sean propias.

En su virtud, por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.—El art. 2.1.3. último párrafo queda redactado de la siguiente forma:

Se entenderá que existe imposibilidad material de prestación de alimentos por parte de los familiares obligados, cuando la renta per cápita de éstos, computados todos los elementos que produzcan ingresos, sea igual o inferior a tres veces la cuantía anual de la Ayuda que se tramita.

Artículo 2.—El art. 2.3 de la Orden de 1 de julio de 1986, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 2.3. Las Ayudas por Enfermedad o Invalidez para toda clase de trabajo tendrán carácter excepcional y su concesión que en todo caso será

discrecional sólo procederá en situaciones límites de carencia de medios».

Artículo 3.—El art. 6.9.2 queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 6.9.2. Expedientes fiscalizados rechazados. Evaluación de los mismos y actuación conforme a la norma legal. Disponiendo su remisión a la Dirección Territorial para su archivo, ordenando la subsanación de reparos, o en caso de no estar de acuerdo con éstos, haciendo suya la propuesta de la Dirección Territorial y elevando la misma al titular de esta Consejería para su resolución definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura».

Artículo 4.—En el art. 14.1 se añade el punto 1.4 que queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 1.4. Y cualquier otra situación socio-familiar donde concurra la circunstancia de convivencia de hecho, y esa convivencia represente una carga económica real, siempre y cuando así se deduzca claramente del preceptivo Informe Social».

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Centros.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1988, por la que se resuelve el concurso de traslado entre el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura, convocado por Orden de 19 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

Ilmos. Sres.:

Convocado concurso de traslado entre el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura, mediante Orden de 19 de marzo de 1988 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y visto el informe del Tribunal designado en la Base Quinta de la Convocatoria,

RESUELVO:

1.—Adjudicar destino en las Consejerías, Centros Directivos y localidades que se indican al personal relacionado en los Anexos I y II de la presente Orden.

2.—Los concursantes no podrán renunciar al destino adjudicado, debiendo cesar en su puesto de trabajo en el plazo de tres días a partir del siguiente a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura, y tomar posesión en el nuevo en el de tres o quince días siguientes al de cese, según que el puesto de trabajo radique en la misma o en distinta localidad.

En el caso de que el puesto de trabajo adjudicado estuviese ocupado por un contratado normal, los plazos de cese y toma de posesión señalados en el apartado anterior contarán desde la fecha de terminación del contrato temporal.

Asimismo, el concursante que viniese ocupando